

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con Dictamen, por el que se declara improcedente otorgar el registro como Organización Ciudadana a la persona moral “Asociación Paseo de los Laureles, A.C.”

Antecedentes:

- I. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas*, el cual, una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entró en vigor el 21 del mismo mes y año.
- II. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el *Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación de la Ciudad de México (Ley de Participación)*, el cual se publicó en la misma fecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 154 Bis, que entró en vigor al momento de su publicación, de conformidad con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto.
- III. El 25 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la reforma al *Reglamento para el Registro de las Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de junio de 2020, y por el cual se abrogó el Reglamento aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, de 4 de agosto de 2017.
- IV. El 28 de enero de 2022, la Dirección Distrital 20, cabecera de Demarcación en Cuajimalpa de Morelos, recibió la solicitud de registro de la persona moral “Asociación Paseo de los Laureles, A.C.”, procediendo a integrar el expediente respectivo y remitirlo a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y

Capacitación (Dirección Ejecutiva), conforme a los datos que se señalan continuación:

Denominación de la persona moral	Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Unidad Territorial a la que se vincula	
			Nombre	Clave
Asociación Paseo de los Laureles, A.C.	20	Cuajimalpa de Morelos	Bosques de las Lomas	04-006

- V. El 09 de marzo de 2022, se le notificó a la persona moral el oficio IECM/DEPCyC/171/2022, con el cual se le requirió precisar y subsanar diversa información, a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el *Reglamento*; por lo que una vez vencido el plazo para que dicha persona moral diera respuesta al requerimiento, éste no fue desahogado, y no se recibió respuesta alguna. En este sentido, la *Dirección Ejecutiva* procedió a elaborar el anteproyecto de Dictamen de la solicitante de registro como Organización Ciudadana, citada en la fracción anterior.
- VI. El 25 de abril de 2022, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) en su Cuarta Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo CPCyC/25/2022 el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con Proyecto de Dictamen, por el que se declara improcedente otorgar el registro como Organización Ciudadana a la persona moral “Asociación Paseo de los Laureles, A.C.” procediendo a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, tercer párrafo, fracción V, Apartado C, numeral 9 de la *Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso r) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley General); 50 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local); y, 31, 32 y 36 del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código Electoral), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a *Ley de Participación*.

2. Que el artículo 1 de la *Constitución Local*, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del *Código Electoral*, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la *Constitución Federal*, la *Constitución Local*, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del *Código Electoral*, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la *Constitución Federal*, la *Ley General*, la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Constitución Local* y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Federal*.
5. Que los artículos 50, numeral 1 de la *Constitución Local*, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracción VI y párrafo octavo del *Código Electoral*, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la *Ley de Participación*, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la *Constitución Local*; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del *Código Electoral*, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del *Código Electoral*, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la *Constitución Federal*, las *Leyes Generales*, la *Constitución Local*, la *Ley Procesal*, el *Código Electoral* y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.
8. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la *Constitución Local*; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del *Código Electoral*, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del *Código Electoral*, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del *Código Electoral*, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la *Constitución Federal*, la *Constitución Local*, las *Leyes Generales* y el propio *Código Electoral*, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o

rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

11. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del *Código Electoral*, el *Consejo General* cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el *Código Electoral*, en su artículo 53 define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del *Código Electoral*, de entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión).
14. Que el *Código Electoral*, en su artículo 61, fracción VII indica que la Comisión tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del *Consejo General*, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de la ciudadanía que pretende constituirse como Organización Ciudadana.
15. Que el *Código Electoral*, en su artículo 97 fracción IX, dispone que la *Dirección Ejecutiva* tiene, entre otras atribuciones, la de tramitar las solicitudes y registro

de las Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la *Ley de Participación*, una vez acreditados los requisitos necesarios.

- 16.** Que en el artículo 111 de la *Ley de Participación* dispone que se establecerá un registro de Organizaciones Ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia correspondiente.

Que el registro de organizaciones ciudadanas será público a través de la Plataforma del Instituto en todo momento y deberá contener, por lo menos, algunos de los siguientes datos generales de cada una de las Organizaciones Ciudadanas:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio legal;
- III. Síntesis de sus estatutos;
- IV. Su objeto social;
- V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
- VI. Representantes legales;
- VII. Nombres de quienes integran sus órganos internos, y
- VIII. Los demás que se consideren necesarios.

- 17.** Que en los artículos 9 y 13 del *Reglamento* se establece que el Instituto Electoral contará con un registro de Organizaciones Ciudadanas y que es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las Organizaciones Ciudadanas, a través de las Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el *Consejo General*, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- 18.** Que conforme a los artículos 18 y 20 del *Reglamento*, las solicitantes de registro de Organizaciones Ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital

correspondiente, en razón de la Unidad Territorial (UT) donde pretendan su vinculación.

19. Que de conformidad con los artículos 14, 19 y 21 del *Reglamento*, las Direcciones Distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán al expediente a fin de remitirlo a la *Dirección Ejecutiva*, quien revisará y validará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:

- Copia certificada y copia simple de la Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro instrumento notarial inscrito en el Registro Público de Comercio que acredite la existencia de la persona solicitante como persona moral;
- Copia simple de los Estatutos de la persona solicitante y síntesis de los mismos;
- Documentos emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México, institución académica o por alguna otra institución gubernamental que acrediten la realización de algún trámite, gestión, actividades, actuaciones cívicas o sociales a favor de la *UT* en la cual pretendan registrarse;
- Plan de trabajo bianual de las actividades a realizarse en beneficio de la *UT* a la que se vincula;
- Copia simple del poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre y representación de la persona moral solicitante;
- Copia simple de identificación oficial con fotografía de la persona que ostente la representación;
- Acreditar las facultades de representación de la persona solicitante;
- Copia simple del comprobante de domicilio vigente;
- En el supuesto en el que la persona solicitante pretenda vincularse a más de una de las *UT* de la misma demarcación territorial, además de los

requisitos anteriores, deberá presentar por cada una de las *UT* en las que pretenda vincularse lo siguiente:

- Documentos emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México, institución académica o por alguna otra institución gubernamental que acrediten la realización de algún trámite, gestión, actividades, actuaciones cívicas o sociales a favor de la *UT* en la cual pretendan registrarse, y
- La presentación de un Plan de trabajo bianual de las actividades a realizarse en beneficio de las *UT* a la que pretende vincularse.

- 20.** Que los artículos 15, fracción II, 21, fracción V, 24, 26 y 27, fracción I del *Reglamento* refieren que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de cinco días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la *Comisión* el Anteproyecto de Dictamen y el Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del *Consejo General* los documentos, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.
- 21.** Que de acuerdo con el artículo 28 del *Reglamento*, los Acuerdos de procedencia o improcedencia del registro de la Organización Ciudadana que se emitan deberán notificarse por la *Dirección Ejecutiva* a la persona representante legal, conforme a los resolutivos del Acuerdo.
- 22.** Que la Asociación Civil presentó, a través de su representante legal, el 28 de enero de 2022, la solicitud de registro como Organización Ciudadana, por lo cual, la Dirección Distrital 20, llevó a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que remitieron a la *Dirección Ejecutiva*, con el objeto de que continuara el trámite de registro.

23. Que de la verificación y análisis de la solicitud de mérito, la *Dirección Ejecutiva* requirió con el oficio IECM/DEPCyC/171/2022 a la persona moral subsanar diversa información y documentación, a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el *Reglamento*. Toda vez que no fue atendido por la persona solicitante y al haber vencido el plazo previsto en él, se realizó la propuesta de Anteproyecto de Dictamen de la Asociación Civil, considerando que no existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para otorgar el registro como Organización Ciudadana.
24. Que la *Comisión* propuso a este *Consejo General*, un proyecto de Acuerdo con proyecto de dictamen por el que se declara improcedente otorgar el registro como Organización Ciudadana a la persona moral “Asociación Paseo de los Laureles, A.C.”, en términos de lo dispuesto por la *Ley de Participación y el Reglamento*, en el que se considera procedente aprobar en sus términos, por las razones expuestas en el mismo.

Por lo expuesto y fundado, este *Consejo General*

A c u e r d a:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se declara improcedente otorgar el registro como Organización Ciudadana a la persona moral “Asociación Paseo de los Laureles, A.C.” en virtud de que no se cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente. Documento que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente al representante legal de la Asociación Civil el Acuerdo de mérito con el Dictamen correspondiente, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Dictamen entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Dictamen en los estrados de oficinas centrales y para mayor difusión, en los de la Dirección Distrital 20 de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Dictamen en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el *Consejo General* en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el veintiocho de abril de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6
Sello Digital: jyNw8GkmiVBM1fCW/Uw2MDGyUAbF4W1P6du8OqQWx34=
Fecha de Firma: 28/04/2022 10:43:09 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: q4acHJDgW2f99ok/aoW5GAibuEgFEhK9KN8HxNuJtMA=
Fecha de Firma: 28/04/2022 11:19:43 p. m.

Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la solicitud de registro como Organización Ciudadana de la persona moral “Asociación Paseo de los Laureles, A.C.”

A n t e c e d e n t e s

1. El 28 de enero de 2022, la persona moral denominada **“Asociación Paseo de los Laureles, A.C.”** (la Asociación), a través de la **C. Mariana Somoza Woodworth**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital 20, cabecera de Demarcación en Cuajimalpa de Morelos, de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como Organización Ciudadana debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Unidad Territorial Bosques de las Lomas, clave 04-006, en la demarcación Cuajimalpa de Morelos.
2. El ámbito de actuación en el que pretende *la Asociación* vincularse es la Unidad Territorial señalada en el Antecedente 1, nombre que corresponde de conformidad con el Catálogo de Unidades Territoriales 2019, derivado del Marco Geográfico de Participación Ciudadana aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019 y ajustado a través del acuerdo IECM/ACU-CG-004/2022.
3. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación del *Formato SR-1*, previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital 20, determinó que *la Asociación* presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el *“Formato para la recepción de la solicitud de registro como Organización Ciudadana y de la documentación soporte”* (Formato RS-2).

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
4. Una vez integrado el expediente, mediante oficio IECM/DD20/030/2022 del 28 de enero de 2022, el Titular del Órgano Desconcentrado 20, Maestro Alfredo Morales Gómez, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva) del Instituto Electoral.
 5. La *Dirección Ejecutiva* recibió, el 01 de febrero de 2022, el expediente respectivo, conformado por 57 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada.
 6. Una vez verificada y validada la solicitud de mérito, así como la documentación adjunta, la *Dirección Ejecutiva* mediante oficio IECM/DEPCyC/171/2022, notificó el 09 de marzo de 2022, de forma personal y solicitó a la persona moral, por medio de su representante legal, subsanar diversa información y documentación, a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el *Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento), conforme a lo siguiente:
 1. *En el Formato SR-1 "Solicitud de Registro" verificar y modificar en la página 2, en donde se señala cuál es el "Precepto(s) estatutario(s) en el(los) que se establece(n) el procedimiento para elegir a sus órganos directivos" la referencia del Artículo Décimo Séptimo, Fracción II, ya que ese artículo no tiene fracciones y no trata sobre dicho procedimiento.*
 2. *En la copia cotejada del instrumento notarial número 31,742, Libro 449, del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe pública del Licenciado Jorge A.D. Hernández Arias, Titular de la Notaría Pública 152 de la Ciudad de México, no se adjuntó el documento que acredite el número de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Asociación, que acredite su existencia como personan moral, requisito establecido en el Artículo 21, inciso b) punto primero del Reglamento.*
 3. *En los documentos que se adjuntan, emitidos por diversas autoridades de la Ciudad de México, no se menciona alguna gestión realizada en nombre o representación de la Asociación Paseo de los Laureles A.C., requisito establecido en el Artículo 21, inciso b) punto tercero del Reglamento.*
 4. *La copia simple del comprobante de domicilio que presentó está incompleta por lo que se deberá enviar nuevamente o, en su caso, remitir*

algún otro comprobante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 21, inciso b) punto cinco del Reglamento.

5. *Las constancias que se adjuntaron concernientes a las gestiones realizadas ante diversas autoridades no acreditan el vínculo de la Asociación Civil con la Unidad Territorial Bosques de las Lomas, en la Demarcación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad de México, por lo que no se cumple con el requisito establecido en el Artículo 20, fracción I del Reglamento.*

7. El 16 de marzo de 2022 venció el plazo para que la persona moral quien presentó su solicitud de registro como Organización Ciudadana, diera respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio IECM/DEPCyC/171/2022, en los términos señalados en el antecedente 6 del presente dictamen, el cual no fue desahogado en tiempo y forma, ni se recibió respuesta alguna ante el *Instituto Electoral*.
8. El 14 de abril de 2022, por medio del correo electrónico, la *Dirección Ejecutiva* envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros documentos, el Anteproyecto de dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; en virtud de lo anterior, el 25 del mismo mes y año, la *Comisión* aprobó el Proyecto de dictamen por el que la persona moral "Asociación Paseo de los Laureles, A.C.", no cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como Organización Ciudadana, al tenor de los siguientes:

Considerandos

I. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, fracción V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local); 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y ocho, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código); 7, inciso B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I y 111 de la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* (Ley de Participación); así como 1, 5, 9, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 del *Reglamento*, la *Comisión* es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del *Consejo General*, el proyecto de dictamen de la solicitud de registro de los ciudadanos que pretendan constituirse como Organización Ciudadana.

Se considera necesario precisar que el Marco Geográfico en materia de Participación Ciudadana vigente fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-076/2019, el 16 de noviembre de 2019, reflejado en el Catálogo de Unidades Territoriales 2019 y ajustado mediante acuerdo IECM/ACU-CG-004/2022 el 15 de enero de 2022.

Relacionado con lo anterior, el 12 de agosto de 2019, se publicó el Decreto que promulgó la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual indica en su artículo 109, que el ámbito de actuación de las Organizaciones Ciudadanas estará vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las Unidades Territoriales de la Ciudad de México.

II. Requisitos

1. Que conforme a los artículos 18 y 20 del *Reglamento*, las solicitantes de registro de Organizaciones Ciudadanas, por medio de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.

2. Que de conformidad con los artículos 14, 19, 20 y 21 del *Reglamento*, las Direcciones Distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán al expediente a fin de remitirlo a la *Dirección Ejecutiva*, quien revisará y validará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:
 - Formato de Solicitud de Registro (SR-1) debidamente requisitado;
 - Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro instrumento notarial inscrito en el Registro Público de Comercio que acredite la existencia de la persona solicitante como persona moral;
 - Estatutos de la persona solicitante y síntesis de los mismos;
 - Documentos emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México, institución académica o por alguna otra institución gubernamental que acrediten la realización de algún trámite, gestión, actividades, actuaciones cívicas o sociales a favor de la *UT* en la cual pretendan registrarse;
 - Plan de trabajo bianual de las actividades a realizarse en beneficio de la *UT* a la que se vincula;
 - Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre y representación de la persona moral solicitante;
 - Copia simple de la identificación oficial con fotografía de la persona que ostente la representación;

- Acreditar las facultades de representación de la persona solicitante;
- Copia simple de comprobante de domicilio vigente;
- En el supuesto en el que la persona solicitante pretenda vincularse a más de una de las *UT* de la misma demarcación territorial, además de los requisitos anteriores, deberá presentar por cada una de las *UT* en las que pretenda vincularse lo siguiente:
 - Documentos emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México, institución académica o por alguna otra institución gubernamental que acrediten la realización de algún trámite, gestión, actividades, actuaciones cívicas o sociales a favor de la *UT* en la cual pretendan registrarse, y
 - Plan de trabajo bianual de las actividades a realizarse en beneficio de las *UT* a la que pretende vincularse.
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las *UT* de la Ciudad de México;
- Que el objeto social especificado en su acta constitutiva complete la participación ciudadana o temas relacionados con la democracia.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que *la Asociación* presentó ante la Dirección Distrital 20, cabecera de Demarcación en Cuajimalpa de Morelos, del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
a) Formatos de Solicitud de Registro <i>SR-1</i> y <i>SR-2</i> debidamente requisitados	<i>Formato SR-1</i> , constante en 3 fojas útiles (visibles a fojas 1 a la 3 del expediente) <i>Formato SR-2</i> , constante en 1 foja útiles por sus dos caras (visible a foja 4 del expediente)	NO En el Formato <i>SR-1</i> "Solicitud de Registro" verificar y modificar en la página 2, en donde se señala cuál es el "Precepto(s) estatutario(s) en

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
		el(los) que se establece(n) el procedimiento para elegir a sus órganos directivos” la referencia del Artículo Décimo Séptimo, Fracción II, ya que ese artículo no tiene fracciones y no trata sobre dicho procedimiento.
<p>b) Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público de Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público.</p>	<p>Copia simple cotejada del instrumento notarial número 31,742, Libro 449, del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe pública del Licenciado Jorge A.D. Hernández Arias, Titular de la Notaría Pública 152 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución de la persona moral denominada “Asociación Paseo de los Laureles, Asociación Civil” (visible a fojas 5 a 9 del expediente).</p> <p>Cabe señalar que, al Instrumento mencionado, no se adjuntó el documento que acredita el número de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Asociación,</p>	NO
<p>c) Nombre o razón social del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.</p>	<p>La razón social asentada en el instrumento notarial antes mencionado coincide con la manifestada por la representante legal de la Asociación en el Formato SR-1.</p>	SI
<p>d) Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los</p>	<p>Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en el apartado de “ESTATUTOS” en el Instrumento notarial número 31,742, Libro 449, del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, otorgada ante</p>	SI

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
objetos previstos la <i>Ley de Participación</i> .	la fe pública del Licenciado Jorge A.D. Hernández Arias, Titular de la Notaría Pública 152 de la Ciudad de México (visible de las fojas 5 a 9 del expediente).	
<p>e) Documentos emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México, institución académica o por alguna otra institución gubernamental que acrediten la realización de algún trámite, gestión, actividades, actuaciones cívicas o sociales a favor de la <i>UT</i> en la cual pretendan registrarse</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento con encabezado de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, con sello recibido del CESAC (Centro de Servicios y Atención Ciudadana), de 14 de enero de 2020; es importante señalar que, de su contenido no se desprende el tipo de trámite o gestión correspondiente (visible a foja 17 del expediente). 2. Oficio No. DPCySOC/02/056/2019 de la Dirección de Proyectos, Concursos y Supervisión de Obras por Contrato de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, de 15 de febrero de 2019, dirigido a la C. Maricruz Noriega Dosal, en su carácter de Comité Bosques de las Lomas Cuajimalpa (visible a foja 18 del expediente). 3. Oficio SEDEMA/DGSANPAVA/1752/2019, de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, de 30 de octubre de 2019, dirigido a C. María de la Cruz Noriega Dosal, Vecina Bosque de las Lomas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos (visible a foja 19 del 	<p style="text-align: center;">NO</p> <p>En los documentos que se adjuntan, emitidos por diversas autoridades de la Ciudad de México, no se menciona alguna gestión realizada en nombre o representación de la Asociación Paseo de los Laureles A.C., requisito establecido en el Artículo 21, inciso b) punto tercero del Reglamento.</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>expediente).</p> <p>4. Oficio SEDEMA/DGSANPAVA/000630/2019 de la Dirección General de Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, de 15 de mayo de 2019, dirigido a C. María de la Cruz Noriega Dosal, en su carácter de Presidenta Comité Ciudadano Bosques de las Lomas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos (visible a foja 20 del expediente).</p> <p>5. Oficio SEDEMA/DGSANPAVA/00083/2020 de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y áreas de Valor Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, de 22 de enero de 2020, dirigido a la C. María de la Cruz Noriega Dosal, Vecina Bosque de las Lomas Alcaldía Cuajimalpa de Morelos (visible a foja 21 del expediente).</p> <p>6. Escrito de 23 de agosto de 2021, dirigido a la Lic. Guadalupe Pacheco, signado por María de la Cruz Noriega Dosal en su carácter de <i>"Integrante COPACO Bosques de las Lomas Cuajimalpa de Morelos"</i> (sic); es impórtate señalar que de su contenido no se desprende su presentación ante alguna autoridad de la Ciudad de México, institución académica o</p>	

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>institución gubernamental (visible a foja 22 del expediente).</p> <p>7. Escrito de 23 de noviembre de 2020, dirigido al Lic. Adrián Rubalcava, Alcalde de Cuajimalpa de Morelos, firmado por María de la Cruz Noriega Dosal, en su carácter de <i>“Integrante COPACO Bosques de las Lomas Cuajimalpa” (sic)</i>, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos de 23 de noviembre de 2020 (visible a foja 23 del expediente).</p> <p>8. Escrito de 24 de septiembre de 2020, dirigido al C. Adrián Rubalcava Suarez, Alcalde de Cuajimalpa de Morelos, firmado por el C. Gerardo Viesca Gómez, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos de 28 de septiembre de 2020 (visible a foja 24 del expediente).</p> <p>9. Escrito de 5 de noviembre de 2019, dirigido al Lic. Adrián Rubalcava Suarez, Alcalde de Cuajimalpa de Morelos, firmado por la C. Maricruz Noriega Dosal, en su carácter de <i>“Coordinadora Bosques de las Lomas, Cuajimalpa” (sic)</i>, con sello de recibido del CESAC (Centro de Servicios y Atención Ciudadana) de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de 08 de noviembre de 2019 (visible a foja 25 del expediente).</p>	

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>10. Escrito de 14 de enero de 2020, dirigido al Lic. Adrián Rubalcava Suárez, Alcalde en Cuajimalpa de Morelos, signado por la C. María de la Cruz Noriega Dosal, en su carácter de Coordinadora interna del Comité Ciudadano de la colonia Bosques de las Lomas; es importante indicar que, de su contenido no se desprende su presentación ante alguna autoridad de la Ciudad de México, institución académica o institución gubernamental (visible a foja 26 del expediente).</p> <p>11. Oficio ACM/DJ/325/2020, de 23 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, dirigido a la C. María de la Cruz Noriega Dosal; cabe mencionar que, dicho documento tiene de anexó el diverso JUDANO/241/2020, de 06 de octubre de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, documento que se acompaña con la <i>Lámina número 146</i> del mes de febrero de 2016, 2 planos, la <i>Lámina número 132</i> y una foja con tres fotografías (visibles de foja 44 a 50 del expediente).</p>	

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
<p>f) Plan de trabajo bianual de las actividades a realizarse en beneficio de la <i>UT</i> a la que se vincula;</p>	<p>Plan de trabajo en donde se establece que su objetivo es:</p> <p>De conformidad con el documento presentado por la Asociación, señala que, en concordancia con el capítulo estatutario referido al objeto social, que se preceptúa en su artículo segundo, incisos I, II, III, IV y V del acta constitutiva de la Asociación Civil Paseo de los Laureles:</p> <p><i>“I. La recaudación y administración de fondos económicos con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Paseo de los Laureles mediante la realización de todo tipo de actos que, de manera enunciativa mas no limitativa, puedan ser: i) la realización de todo tipo de mejoras a la avenida; ii) el mantenimiento de banquetas, camellones, jardineras, árboles, etcétera; iii) la implementación de servicios adicionales; y, v) en general, cualquier actividad, servicio, trabajo, instalación obra o construcción tendiente a la mejora de la mencionada avenida Paseo de los Laureles en beneficio de todos sus residentes”.</i></p> <p>...</p> <p><i>III. Proteger los intereses y derechos de todos los vecinos y habitantes de Paseo de los Laureles mediante el ejercicio de acciones colectivas en términos de lo que disponen el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, la Ley de Amparo y</i></p>	<p>SI</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p><i>las demás leyes aplicables;</i> (Énfasis añadido) (Visible de las fojas 51 a 55 del expediente).</p>	
<p>g) Copia simple del poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre y representación de la persona moral solicitante;</p>	<p>Copia simple cotejada del instrumento notarial número 31,742, Libro 449, del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe pública del Licenciado Jorge A.D. Hernández Arias, Titular de la Notaría Pública 152 de la Ciudad de México (visibles a fojas 5 a 9 del expediente) que, de conformidad con el Artículo Décimo Sexto, fracciones I y VIII del apartado de Estatutos, y el Acuerdo a) de la Clausula Transitoria Primera de dicho Instrumento, que establecen lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo Décimo Sexto.- La Mesa Directiva de la Asociación tendrá las siguientes facultades:</i></p> <p><i>I. Para representar con el uso de la firma social a la Asociación en juicio o fuera de él y ante toda clase de personas o Entidades Jurídicas y de Autoridades y Funcionarios de toda naturaleza, administrativos, fiscales, judiciales y del orden laboral, federales, Municipales y de los Estados.</i></p> <p>...</p> <p><i>VIII. En general tendrán todas las facultades de un mandatario general siempre que la Ley o estos Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General...”</i></p> <p>...</p>	<p>SI</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p align="center">“CLÁUSULAS TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA.- ...</p> <p>ACUERDOS</p> <p>a) <i>Que por ahora y hasta nueva resolución la asociación sea regida y administrada por una MESA DIRECTIVA integrada en la siguiente forma:</i></p> <p>PRESIDENTE: Señora MARIANA SOMOZA WOODWORTH</p> <p>SECRETARIO: Señora MARIA DE LA CRUZ NORIEGA DOSAL</p> <p>TESORERO: Señora TATIANA MESTRE CORREA.”</p> <p align="center">...</p>	
<p>h) Acreditación de las facultades de representación de la persona solicitante;</p>	<p>La C. Mariana Somoza Woodworth, se identificó con la copia simple cotejada de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Asimismo, se exhibió el Instrumento notarial número 31,742, Libro 449, del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe pública del Licenciado Jorge A.D. Hernández Arias, Titular de la Notaría Pública 152 de la Ciudad de México (visibles a fojas 5 a 9 del expediente), por el que se le otorga la representación legal, de conformidad con el Artículo Décimo Sexto, fracciones I y VIII del apartado de Estatutos, y el Acuerdo a) de la Clausula Transitoria Primera de dicho Instrumento, en donde se señala lo siguiente:</p> <p align="center">DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA</p>	<p align="center">SI</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p style="text-align: center;">ASOCIACIÓN</p> <p>...</p> <p>Artículo Décimo Sexto.- La Mesa Directiva de la Asociación tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Para representar con el uso de la firma social a la Asociación en juicio o fuera de él y ante toda clase de personas o Entidades Jurídicas y de Autoridades y Funcionarios de toda naturaleza, administrativos, fiscales, judiciales y del orden laboral, federales, Municipales y de los Estados.</p> <p>...</p> <p>VIII. En general tendrán todas las facultades de un mandatario general siempre que la Ley o estos Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General...</p> <p>IX. ...</p> <p style="text-align: center;">CLÁUSULAS TRANSITORIAS</p> <p>ACUERDOS</p> <p>a) Que por ahora y hasta nueva resolución la asociación sea regida y administrada por una MESA DIRECTIVA integrada en la siguiente forma:</p> <p>PRESIDENTE: Señora MARIANA SOMOZA WOODWORTH</p> <p>SECRETARIO: Señora MARIA DE LA CRUZ NORIEGA DOSAL</p> <p>TESORERO: Señora TATIANA MESTRE CORREA.</p> <p>...</p>	
i) Copia simple de	La C. Mariana Somoza Woodworth, se	SI

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
<p>identificación oficial con fotografía de la persona que ostente la representación;</p>	<p>identificó con la copia simple cotejada de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (visible a foja 56 del expediente).</p>	
<p>j) Comprobante de domicilio vigente, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación con la UT y la participación en los órganos de representación ciudadana.</p>	<p>Copia simple de la caratula del recibo de servicio telefónico emitido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., con domicilio <i>“PSE Paseo de los Laureles 317 Col Bosques de las Lomas Deleg Cuajimalpa, México, Ciudad de México, C.P. 05501”</i> (visible a foja 57 del expediente).</p>	<p>NO</p> <p>La copia simple del comprobante de domicilio que presentó está incompleta, solo presenta la carátula, por lo que se deberá enviar nuevamente o, en su caso, remitir algún otro comprobante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 21, inciso b) punto cinco del Reglamento.</p>
<p>k) Objeto de la asociación, en el que se contemple la participación ciudadana o la democracia.</p>	<p>De conformidad con el testimonio notarial referido con el que acredita el requisito, en su I Artículo Segundo del apartado de Estatutos, a la letra establece:</p> <p>“Artículo Segundo.- El objeto de la Asociación será:</p> <p><i>I. La recaudación y administración de fondos económicos con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Paseo de los Laureles mediante la realización de todo tipo de actos que, de manera enunciativa mas no limitativa, puedan ser: i) la realización de todo tipo de mejoras a la</i></p>	<p>SI</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p><i>avenida; ii) el mantenimiento de banquetas, camellones, jardineras, árboles, etcétera; iii) la implementación de servicios adicionales; y, v) en general, cualquier actividad, servicio, trabajo, instalación obra o construcción tendiente a la mejora de la mencionada avenida Paseo de los Laureles en beneficio de todos sus residentes;</i></p> <p><i>II. Procurar y defender los derechos humanos de los habitantes de las zonas representadas, así como la ecología, el correcto desarrollo urbano y la preservación de las áreas verdes de las áreas protegidas y de las áreas de valor ambiental.</i></p> <p><i>III. Proteger los intereses y derechos de todos los vecinos y habitantes de Paseo de los Laureles mediante el ejercicio de acciones colectivas en términos de lo que disponen el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, la Ley de Amparo y las demás leyes aplicables;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Participar activamente en foros, discusiones, cesiones públicas o privadas y cabildeo frente a las autoridades y órdenes de gobierno de la Ciudad de México con el objetivo de presentar propuestas, ideas o, en su caso, iniciativas ciudadanas de reformas legislativas, reglamentos, normas oficiales o cualquier</i></p>	

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<i>instrumento jurídico con el que se logre ejecutar los fines sociales;</i> ...	
I) Ámbito de actuación de la Asociación que esté vinculado con los intereses públicos o colectivos de al menos una de las unidades territoriales de la Ciudad de México.	Para acreditar la actuación de la Asociación y su vínculo con las unidades territoriales en el expediente se identifica el comprobante de domicilio antes mencionado.	NO

Toda vez que los requisitos expuestos con anterioridad son esenciales para otorgar el registro como Organización Ciudadana, derivado de la revisión de la documentación presentada por *la Asociación*, y de los Antecedentes 6 y 7 del presente Acuerdo, se determina que *la Asociación* peticionaria no reúne los elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 109 y 111 de la *Ley de Participación*, así como lo establecido en los artículos 61, fracción VII, del *Código*; 9, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, inciso a) y b), 23, fracciones VII, 25, 26 y 27 del *Reglamento*, por lo que la solicitud de registro como Organización Ciudadana presentada por *la Asociación* resulta improcedente.

En este sentido, la *Comisión* aprobó este documento, en calidad de anteproyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por tanto, con la **emisión del presente dictamen se:**

RESUELVE

Único. Se declara improcedente otorgar el registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral, a la persona moral “**Asociación Paseo de los Laureles, A.C.**” en virtud de que no cumple con los requisitos previstos en la

normativa vigente, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III del presente Dictamen.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6
Sello Digital: YolKwIzLXhy5eG0ctFZyTBo3h5cUV2to21p24zvu/wA=
Fecha de Firma: 28/04/2022 10:43:39 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: Y90ySDDJ6hTullMm6lnA+LCmsfSiT17lpBgrAPLEUuc=
Fecha de Firma: 28/04/2022 11:20:16 p. m.